



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL HOMICIDIO CULPOSO
COMO RESULTADO DE LA INOBSERVANCIA DE
REGLAS DE LA PROFESIÓN (ARTÍCULO 111 –
SEGUNDO PÁRRAFO) DEL CÓDIGO PENAL
VIGENTE. PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

RODRIGUEZ PEREYRA, CLEVER

ORCID: 0000-0001-7641-2376

ASESORA

MUÑOZ ROSAS, DIONE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

PUCALLPA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Rodríguez Pereyra, Clever

ORCID: 0000-0001-7641-2376

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Pucallpa, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

RAMOS HERRERA WALTER

ORCID: 0000-0003-0523-8635

CONGA SOTO ARTURO

ORCID: 0000-0002-4467-1995

VILLAR CUADROS MARYLUZ

ORCID: 0000-0002-6918-267X

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Dr. RAMOS HERRERA WALTER
Presidente

Mgtr. CONGA SOTO ARTURO
Miembro

Mgtr. VILLAR CUADROSMARYLUZ
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

DEDICATORIA

A mi familia

Por su compañía y comprensión, para
poder desarrollarme profesionalmente.

Rodríguez Pereyra, Clever

AGRADECIMIENTO

A DIOS

Por su protección, y por llevarme por el camino de su palabra, que me permitieron realizar mis proyectos con disciplina.

A la ULADECH

Que me alberga durante toda la etapa de mi preparación, brindándome docente de gran calidad.

Rodríguez Pereyra, Clever

RESUMEN

El objetivo de la presente investigación fue: Describir y analizar las del homicidio culposo como resultado de la inobservancia de las reglas de la profesión (Artículo 111 – segundo párrafo) del código penal vigente en el Perú. (2021), es de tipo cualitativo documental hermenéutico. nivel descriptivo; diseño no experimental: transversal; la fuente de recolección de datos fue: homicidio culposo como resultado de la inobservancia de las reglas de la profesión en el Perú; las técnicas de recojo de datos la observación y el análisis de contenido; utilizando fichas y cuaderno de apuntes. De acuerdo a los resultados se describió que la Negligencia médica en los últimos tiempos ha incrementado tanto en el Perú como el Mundo. El “homicidio culposo” o "muerte por negligencia” tiene un significado legal específico, y se refiere a cualquier muerte que se ha producido por medios ilícitos, ya sea causado por un acto intencional, imprudente o negligente de otra persona.

Palabras claves: características, delito culposo, Homicidio.

ABSTRACT

The objective of the present investigation was: Describe and analyze manslaughter as a result of non-observance of the rules of the profession (Article 111 - second paragraph) of the criminal code in force in Peru. (2021), is of a qualitative hermeneutical documentary type. descriptive level; non-experimental design: cross-sectional; the source of data collection was: culpable homicide as a result of non-observance of the rules of the profession in Peru; data collection techniques, observation and content analysis; using index cards and notebook. According to the results, it was described that medical malpractice in recent times has increased both in Peru and in the world. "Wrongful death" or "wrongful death" has a specific legal meaning, and refers to any death that has occurred by wrongful means, whether caused by an intentional, reckless, or negligent act of another person.

Keywords: characteristics, culpable crime, Homicide.

ÍNDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESORA	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
INDICE DE CUADROS	x
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Caracterización del problema	1
1.2. Enunciado del problema	2
1.3. Objetivos de la investigación	2
1.3. Justificación de la investigación	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas	6
2.2.1. El delito de homicidio culposo	6
2.2.1.1. Concepto	6
2.2.1.2. Origen.....	6
2.2.1.3. Elementos.....	7
2.2.1.5. El tipo penal	8
2.2.1.6. Tipicidad objetiva	9
2.2.1.6.1. Concepto	9
2.2.1.6.2. Elementos de la tipicidad objetiva	9
2.2.1.6.3. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	15
2.2.1.7. Antijuridicidad	16
2.2.1.8. Culpabilidad	16
2.2.1.9. Grados de desarrollo del delito	16
2.3. Marco conceptual	19
III. METODOLOGÍA	20

3.1. Tipo y nivel de investigación	20
3.2. Diseño de la investigación	20
3.3. Unidad de análisis	21
3.4. Técnicas e instrumento de recojo de datos.....	21
3.5. Plan de análisis de datos	22
3.6. Matriz de consistencia.....	22
3.7. Principios éticos	23
IV. RESULTADOS.....	24
4.1. Resultados.....	24
4.2. Análisis de resultados	26
VI. CONCLUSIONES.....	29
6.1. Conclusiones	29
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	30
ANEXOS.....	33
Anexo 1. Datos de la legislación examinada	33
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos: FICHAS.....	33
Anexo 3. Declaración de compromiso ético	34
Anexo 4. Cronograma de actividades	35
Anexo 5. Presupuesto.....	36

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1.....	24
Cuadro 2.....	25

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Caracterización del problema

La salud es uno de los derechos más importantes que puede tener un individuo, la necesidad de poder acudir a un profesional con el fin de que calme las molestias que pudieras estar suscitando. Por lo tanto la existencia de una confianza directa entre paciente y médico. Por lo que fue importante el estudio sobre las implicancias cuando la confianza depositada ante un profesional medico capacitado se pierde debido a una negligencia cometida por su parte, causando daños; de qué forma actúa el Estado para proteger al paciente ante casos de negligencia médica ante la mala práctica médica.

El Organismo Mundial de la Salud (2019) ha referido que cada año mueren aproximadamente 2, 6 millones y 138 millos quedadn afectados debidos a los errores medicos. Debido a los fallos realizados en los diagnosticos o en la prescripcion de medicamentos, tratamientos o el uso indebido de los farmacos, son en muchas ocasiones los causantes de los errores médicos, asi lo manifesto Neelam Dhingra-Kumr. se concluye que los errores que se dan en los difentes sistemas sanitarios no estan debidamente adecuados para afrontas los errores cometidos por los mediocs debido a la deficiencias en la estructura del sistema de salud.

En el Perú los homicidios culposos han sido dearrollada tanto en la doctrina como en los fallos dados por la TC, asi mismo tenemos a la mas conocida que refiere a la negligencia que consite en el actuar descuidadamente en el ejercicio de su profesion el cual no sigue de forma cuidadossa los procedimientos establecidos. (Gaceta penal, 2021)

Para Rojas (2020) refirió que el sistema de imputación penal de la actualidad está construido alrededor de la idea de riesgo. La tipicidad penal, como categoría del delito, se define como una situación de riesgo para un bien jurídico penal; de ahí que, desde una falsedad documental, hasta un hurto, se explican en términos de creación de riesgos ilícitos. Si partimos de esta base, los casos de negligencia médica o, en general, de responsabilidad penal médica no se distinguen de otros ilícitos en que

unos representan riesgos de relevancia penal y los otros no, pues todas las actividades de la vida cotidiana están estructuradas en ámbitos de especialización en donde se puede identificar riesgos propios de dichos ámbitos.

Según Clastre Bozzo, (1997) “vienen determinadas por la diversidad de modos de ejercicio de la medicina, la universalidad del conocimiento científico, la rapidez del progreso científico y la necesidad de experimentar los nuevos avances.

Por su parte Venegas (2020) refirió que el Homicidio Culposo por profesional médico.- Artículo 111.- (...) La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 4) 6) y 7) cuando el profesional de la salud, médico, obstetra y otro desarrolla una conducta negligente que conlleva la muerte de la persona asimismo en relación a las lesiones Graves por Negligencia Médica.- Artículo 124.- (...) La pena privativa de la libertad será no menor de tres años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 incisos 4) 6) y 7) cuando el profesional de la salud, médico, obstetra u otro, desarrolla una conducta negligente respecto a la salud e integridad física de la persona

1.2. Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del homicidio culposo como resultado de la inobservancia de las reglas de la profesión (Artículo 111 – segundo párrafo) del código penal vigente en el Perú. (2021)?

1.3. Objetivos de la investigación

General: Describir y analizar las del homicidio culposo como resultado de la inobservancia de las reglas de la profesión (Artículo 111 – segundo párrafo) del código penal vigente en el Perú. (2021)

Específicos:

- **Describir** las características homicidio culposo como resultado de la inobservancia de las reglas de la profesión (Artículo 111 – segundo párrafo) en el marco de la legislación en estudio

- **Explicar** las características homicidio culposo como resultado de la inobservancia de las reglas de la profesión (Artículo 111 – segundo párrafo) en el marco de la legislación en estudio.

1.3. Justificación de la investigación

La presente investigación se justificó por lo siguiente:

En el ámbito teórico: Su importancia es muy grande y de ahí la infinidad de publicaciones y estudios sobre estos temas, además de una abundante jurisprudencia y legislación sobre los mismos, que nos obligan a estudiarlos de modo especial, pues siempre van a estar presentes en el enjuiciamiento y valoración de casos de posible mala praxis, y serán referencias frecuentes en nuestro desarrollo del tema.

En el ámbito práctico: la presente investigación se encargó de analizar y describir sobre el homicidio culposo en relación a la inobservancia de las reglas de profesión, dado principalmente en el sector salud ante la negligencia médica. Propósito es analizar las características principales sobre el tipo, la pena y relación civil en dichos casos similares.

En el ámbito metodológico: La presente investigación fue tipo cualitativo documental hermenéutico. nivel descriptivo; diseño no experimental: transversal; la fuente de recolección de datos fue: homicidio culposo como resultado de la inobservancia de las reglas de la profesión en el Perú; las técnicas de recojo de datos la observación y el análisis de contenido; utilizando fichas y cuaderno de apuntes. De acuerdo a los resultados se describió que la Negligencia médica en los últimos tiempos ha incrementado tanto en el Perú como el Mundo. El “homicidio culposo” o “muerte por negligencia” tiene un significado legal específico, y se refiere a cualquier muerte que se ha producido por medios ilícitos, ya sea causado por un acto intencional, imprudente o negligente de otra persona.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Candia (2016 en el Perú, presento la investigación titulada Impunidad de negligencia médica en la mala praxis y sus consecuencias penales por desconocimiento jurídico del paciente para proceder a la reparación del daño, Hospital Regional Essalud - Puno; Tesis para optar el grado de Magister de la Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez; utilizó el paradigma cuantitativo, que cuenta con una metodología hipotética - deductiva, utilizando un instrumento y técnica que es la encuesta precodificada, y el programa SPSS para el procesamiento estadístico de los cuadros de análisis con la aplicación de la lógica deductiva en el entendimiento de los números que expresen nuestro resultado validando nuestra hipótesis; los obtuvo de los resultados se determinó el bajo nivel de conocimiento de los pacientes para reportar o proceder en caso de negligencia médica por mala praxis. Tienen desconocimiento de un procedimiento legal un 37% de pacientes quienes no actúan por ausencia de información de sus derechos como pacientes y un 22% no le toma importancia quienes desconocen los procedimientos legales en caso de negligencia Médica; concluyendo a) Se establece la acción de la institución en un 82%. La institución protege al medio y genera trámites burocráticos en las acciones que los pacientes realizan siendo en un 13% una denuncia penal, en un 24% al realizar una queja administrativa, y un 48% de pacientes indica que no realiza ninguna acción; b) Un 43% indica que se le brinda un reporte irregular donde no recibe ninguna información del protocolo que deben de seguir, un 27% manifiesta que no se brinda ninguna información al paciente o familiares y que desconocen el procedimiento adecuado, solo un 9% de pacientes indican haber recibido una información adecuada y una orientación sobre el protocolo que debe cumplir el médico.

Limaylla (2018 en el Perú, presento la investigación titulada “La mala praxis médica y la obligación del médico de informar a la paciente de su estado de salud, año 2017” tuvo como objetivo Determinar en qué medida la mala praxis médica se ve influenciada por la falta de comunicación del médico con el paciente sobre su estado de salud. Fue de tipo cuantitativo y correlacional, diseño correlaciona;

concluyéndose que se enfatiza la importancia de que el médico informe al paciente sobre el diagnóstico, tratamiento y riesgos posibles de la intervención a la cual se someterá; y de cómo la ausencia de esta información genera consecuencias nefastas para el paciente, siendo por lo general una de las principales causas de mala praxis médica. Por ello, el paciente debe recibir una información adecuada sobre la finalidad y la naturaleza de la actuación médica, extendiéndose dicha información, hacia los beneficios, las recomendaciones, los riesgos que implica y sus consecuencias, las contraindicaciones y las alternativas posibles. De esta forma, un médico no puede ser dispensado de su deber de información frente a su paciente, deber que tiene su fundamento en la exigencia de respetar el principio de la dignidad de la persona humana; de tal forma que la intervención del paciente sin ser informado adecuadamente constituye un hecho ilícito lesivo del derecho a la dignidad y a la autodeterminación del paciente. En consecuencia, la finalidad de la presente investigación es poder entender que ya no estamos ante un modelo de salud paternalista donde el médico decidía por sí solo el tratamiento a seguir sin consultar con el paciente, sino que ahora estamos en un modelo de salud respetuoso de los derechos humanos, basado en la autonomía de la voluntad del paciente, que es capaz de tomar decisiones sobre su salud y que se respeten dichas decisiones.

Carril (2017) en el Perú, presento la investigación titulada “El seguro obligatorio de responsabilidad civil médica, como herramienta que garantice el derecho de reparación de la victima de negligencia médica” tuvo objetivo analizar si la implementación de un seguro médico obligatorio contra negligencias médicas, coadyuvara a reducir el número de demandas por reparación civil por negligencia médica, a la vez brindar una mayor confianza en el sistema de salud de nuestro país, se realizó una entrevista a diversos operadores del derecho de los Juzgados Civiles de la ciudad de Trujillo, además del decano del colegio médico de la libertad, con la finalidad de conocer sus respectivos puntos de vista acerca de este tan controvertido tema. El recojo de la información de la presente investigación se llevó a cabo mediante la técnica del análisis documentario y la entrevista, mismos que se aplicaron con sus respectivos instrumentos. Para la discusión de los resultados se utilizó el método descriptivo y análisis, con la finalidad de inferir las conclusiones. Se concluyó que la implementación del seguro médico obligatorio contra

negligencias médicas, si garantiza en parte el derecho de reparación de la víctima, por cuanto actúa de una manera mucho más rápida que el proceso civil y evita la demora en la indemnización de la víctima, sin embargo este no contempla el daño moral y a la persona dado que solo plantea montos pre establecidos, por lo que el afectado debería de todas formas iniciar un proceso judicial para buscar una indemnización a esta clase de daños.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El delito de homicidio culposo

2.2.1.1. Concepto

Según lo manifestó Maggiore (1972) el homicidio culposo es aquella donde el accionar por culpa con consecuencia de muerte.

En concreto el homicidio culposo se distingue del doloso, en el primero falta la intención de matar y del preterintencional que es el propósito de causar daño en el cuerpo o en la salud de la víctima (Ortega, 2017)

2.2.1.2. Origen

Refirió Ortega (2017) en relación a la doctrina que a finales del siglo XX, en conformidad a la legislación Argentina en su Código Penal en el artículo 84, manifestaba que era reprimido con prisión de 6 meses a tres años e inhabilitación especial, en su caso de 5 a 10 años, el que por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión, o por inobservar los reglamentos o los deberes que se encuentran bajo su ejercicio, producen la muerte a otro. Como base y reseña histórica para el surgimiento de la culpa, la encontramos en la clasificación romana de culpa grave o lata, leve y levísima.

Asimismo señaló que según la legislación Argentina con respecto a su Código Penal manifestaba ya desde la época de los 60-70, especificaba cuatro supuestos de culpa, es decir la imprudencia, la negligencia, la impericia, y la inobservancia, todos se reducen en definitiva a los dos primeros, debido a que obrar con impericia o inobservar los reglamentos, involucra negligencia o impericia, que integran el

contexto incuestionable, si es que concurren estos elementos puede existir homicidio culposo. Entre todas estas y la consecuencia de la muerte, es el nexo de causalidad, debe existir sobre manera estos elementos, como la ha manifestado con precisión la jurisprudencia. No es suficiente, por ejemplo: la simple inobservancia de los reglamentos si no se ha verificado totalmente la relación de causalidad entre aquella inobservancia y la producción del evento.

En cambio en la imprudencia nos topamos con extralimitado exceso de acción en la negligencia, hay un desperfecto de acción, pero falta la atención y gestión requeridos. La impericia (falta de pericia o a su vez falta de habilidad para hacer algo), en el arte o profesión, se implica con toda lógica, pues la ley intenta que se tenga actitudes y aptitudes suficientes como para practicarlas. Se presenta algunas dificultades para el juzgador, que requiere de los peritos idóneos, si la actividad a la que se refiere está regulada dentro de la norma. Quien tenga el título correspondiente tendrá de su parte y a favor una presunción (iuris tantum, de haber obrado con los conocimientos y requerimientos necesarios en la ciencia, arte o profesión); presunción que correctamente por ser iuris tantum acepta prueba en contrario; pues es evidente que no se puede apartar o excluir la priori con relación al técnico o profesional, que los seres humanos en el ejercicio de su profesión se desempeñen con rapidez y razonamiento inmediato, con respecto a la actividad a la que se refiera; cabe resaltar el homicidio por tratamiento médico quirúrgico. (Ortega, 2017).

2.2.1.3. Elementos

La Corte Suprema de Justicia - Casación 1510-2018-Piura (2019) requiere de los siguientes elementos: “(i) la infracción de una norma de cuidado cuyo aspecto interno es el deber de advertir el peligro –deber de previsión– y cuyo aspecto externo es el deber de comportarse conforme a las normas de cuidado previamente advertido; (ii) la causación o producción de un resultado socialmente dañoso o nexo causal –la infracción o la lesión del deber objetivo de cuidado ha de haber repercutido sobre el resultado acaecido, ha de haber sido provocado causalmente por la acción del agente–; y, (iii) la imputación objetiva del resultado en su consecuencia final, atendiendo al fin de protección de la norma, al nexo de contrariedad al deber y al principio de autorresponsabilidad.

2.2.1.4. Regulación

El delito de Homicidio Culposo se encuentra previsto en el art. 111 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente:

El que por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas. La pena privativa de la libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de la profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho. (Gaceta Jurídica, 2007)

2.2.1.5. El tipo penal

El homicidio culposo o conocido en otras legislaciones como el homicidio por negligencia, por imprudencia o impericia se sanciona en el tipo penal art. 111 del CP, la misma que ha tenido modificación por el Ley N° 27753 de fecha 09/06 señala lo siguiente:

- a) El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.
- b) La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda al artículo 36 incisos 4, 6 Y 7, cuando el agente haya estado conduciendo un vehículo motorizado bajo el efecto de estupefacientes en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o cuando sean varias las víctimas del mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.
- c) La pena será no mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, la pena será no mayor de seis años.

2.2.1.6. Tipicidad objetiva

2.2.1.6.1. Concepto

El delito en este caso se perfecciona cuando el sujeto activo produce la muerte del sujeto pasivo debido a la actuación culposa y da como consecuencias daños por no haber actuado con prevención, prudencia o previniéndolo. De allí la existencia de la relación entre la acción y resultado, o si se prefiere, la imputación. (Blogger, 2016)

La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. (Muñoz Conde, 2004, p.251).

Por otra parte, Hurtado (2005), señala que la tipicidad “Es la adecuación del comportamiento real al tipo penal abstracto, así mismo es la adecuación de un hecho al tipo penal. (...) valoración que se hace con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley” (p. 403).

2.2.1.6.2. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido

Es cierto que, no se concibe que haya una conducta típica sin que se afecte un bien jurídico, puesto que los tipos no son otra cosa que particulares manifestaciones de tutelajurídica de esos bienes.

Ahora bien, citando a Zaffaroni (2007)

Los bienes jurídicos suelen decirse que son, la vida, el honor, la propiedad, la administración pública, etc. El ente que el orden jurídico tutela contra ciertas conductas que le afectan no es la cosa en sí misma, sino la relación de disponibilidad, del titular con la cosa. Es decir, los bienes jurídicos son los derechos que tenemos a disponer de ciertos objetos. Cuando una conducta nos impide o perturba la disposición de esos objetos, esa conducta afecta al bien jurídico, y

algunas de esas conductas están prohibidas por la norma que genera el tipo penal. (p. 475)

B. Sujeto activo

En el delito de Homicidio Culposo puede ser cometido por cualquier persona. Por otro lado Zaffaroni (2007) sostiene sujeto activo es el autor de la conducta típica, generalmente puede ser cualquiera, según el número de sujetos activos, hay tipos que solo pueden ser cometidos por una persona o que bien pueden ser cometidos por varias personas. (p. 488)

Peña (1977) afirma que “solo el hombre puede ser sujeto activo del delito. En la legislación peruana es solo la persona individual. Las personas naturales son las únicas depositarias de los elementos que esencialmente se requieren para fundar la culpabilidad”. (p. 143)

Además, Rodríguez (2009) añade

El sujeto activo, puede ser cualquier persona, sin embargo, la ley configurada al homicidio culposo como delito especial impropio, en el supuesto que se trate de personas que por su función, profesión o industria, deben observar específicos deberes de cuidado. (p. 47)

C. Sujeto pasivo

Conforme a Zaffaroni (2007), “el sujeto pasivo de la conducta, puede no ser el sujeto pasivo del delito; el que sufre los efectos del hecho punible”. (p. 450)

Según Peña (1977) pueden ser sujetos pasivos del delito:

- a) El hombre individual, sin interesar su condición social, salud mental, edad y sexo. En el homicidio, lesiones, hurto, injuria, etc., es la persona natural el titular del bien jurídico amparado.
- b) Las personas jurídicas, en tanto que el delito atente contra os bienes jurídicos que le pertenecen, por ejemplo; hurto, defraudaciones, incendios, etc., y hechos que

vayan contra el honor, verbigracia, difamaciones,

c) El Estado en el sujeto pasivo de los delitos que atentan contra la seguridad exterior e interior.

d) la colectividad social también es sujeto pasivo del delito. Los afectados contra la salud o aquellas infracciones que van contra la tranquilidad general. (p. 144)

D. Resultado típico (Muerte de una persona)

Citando a Peña (1977) afirma que en “el homicidio el resultado es la muerte, el resultado debe ser comprendido en el sentido jurídico y no físico, de este modo, expresión resultada, alud tanto a los delitos materiales como formales”. (p. 149)

Para Rodríguez (2009), sostiene: La lesión del deber de cuidado, debe traducirse necesariamente en la muerte de la víctima. Este resultado se configura como un elemento objetivo que concreta y limita el desvalor de la acción lesionante del deber de cuidado; de modo que, si, como consecuencia de la acción no se produce la muerte de la persona, la conducta podrá constituir infracción per se, o ser indiferente penalmente. (p. 48)

E. Acción típica (Acción indeterminada)

Soler (1963) señala: La acción es la exteriorización de la personalidad de su autor orientada hacia un resultado, consiste en desplegar u omitir determinada serie de movimientos corporales, mediante los cuales el autor hará surgir ese estado de hecho que innova la situación existente en el mundo exterior. (p. 263)

En el delito culposo, el agente es, generalmente consciente y quiere su acción. Esta constituye, en principio, la realización de algo permitido; conducir vehículos, de ello, en el momento de cometerlas, el agente debe tener cuidado del peligro y adecuar debidamente su accionar de acuerdo a la naturaleza de la acción y a las circunstancias que la rodean. Tratándose del deber de atención necesaria que el orden jurídico impone tácitamente a los miembros de la sociedad.

F. El nexo de causalidad (ocasiona)

Respecto a ello, afirma Rodríguez (2009) entre la acción de negligencia y la muerte de la víctima, debe mediar una vinculación que posibilite la imputación objetiva del autor. Subsiste la relación cuando la muerte del sujeto pasivo deviene de la realización de una acción contraria al cuidado, pero que también, en virtud de un juicio causal hipotético se hubiera producido si el actor observara el cuidado debido.

Asimismo, la acción ejecutada por el agente debe ser la causa del resultado muerte; es decir, debe existir entre ellos una relación de causalidad, así pues, se puede decir que la acción es causa del resultado cuando, conforme a la experiencia, al curso ordinario de las cosas, es adecuada para producirlo.

G. La acción culposa objetiva (por culpa)

El tipo objetivo en los delitos culposos se establece por violación de un deber objetivo de cuidado y la producción de un resultado tipificado como delito, o que el autor haya creado o incrementado el riesgo.

Así pues, la responsabilidad se establece cuando el agente actúa con dolo o culpa, quedando proscrita la responsabilidad objetiva en el ámbito penal, de conformidad con lo establecido por el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal.

El homicidio culposo requiere del conocimiento potencial (culpa sin representación) o efectivo (culpa con representación), por parte del agente, de la posibilidad de producir la muerte de una persona. Esto implica que el agente al desarrollar su acción, estuvo en la capacidad de prever que el curso causal de su actividad determinaba un peligro concreto para la vida, o que habiendo previsto dicha posibilidad, confió en atención a una ligera o irresponsable valoración de la circunstancia o de su situación personal, evitar el resultado. (Rodríguez, 2009, p. 49)

La culpabilidad del agente en el homicidio culposo, supone que no hizo uso de las precauciones impuestas por las circunstancias y por su situación personal.

H. Teoría de la imputación objetiva

Es aceptada como principio general de imputación objetiva el que la acción humana haya creado un riesgo jurídicamente desvalorado y ésta se haya realizado en el

resultado. Ello requiere, por consiguiente, la comprobación de: a) la acción ha creado un riesgo (en el sentido de la equivalencia de condiciones); b) este riesgo es jurídicamente desvalorado; c) se ha plasmado en la realización del resultado típico. (Larrauri, op.cit, p.86).

La teoría de la imputación objetiva se ocupa de la determinación de las propiedades objetivas y generales de un comportamiento imputable, siendo así que, de los conceptos a desarrollar aquí en la parte especial, si acaso se menciona expresa o implícitamente, la causalidad. Desde luego, no todos los conceptos de la atribución objetiva gozan de la misma importancia en la parte especial. En concreto, los problemas de causalidad afectan en la práctica sólo a los delitos de resultado en sentido estricto. Especialmente en los delitos de resultado surge la necesidad de desarrollar reglas generales de imputación objetiva, por el siguiente motivo: la ley menciona sólo la acusación de un resultado, pero esta causación sólo puede bastar si es jurídicamente esencial. El carácter esencial falta no sólo cuando se pone de manifiesto, en relación con el tipo subjetivo, que el resultado no era subjetivamente evitable sino falta ya cuando el autor no es responsable de aquello a lo que da lugar. Ejemplo: El organizador de una verbena no es responsable de las diversas infracciones penales que tengan en su lugar en su transcurso (tráfico de drogas, lesiones, injurias, conducción en estado de embriaguez, salida de establecimientos de hostelería sin pagar las consumiciones), o al menos no responsable ya por el mero hecho de haber organizado la verbena. (Jakobs, op.cit, p. 98).

La cuestión jurídica fundamental no consiste en la comprobación del nexo causal en sí, sino en establecer los criterios conforme a los cuáles queremos imputar determinado resultado a una persona. Sólo es objetivamente imputable un resultado causado por una acción humana, cuando dicha acción ha creado un peligro jurídicamente desaprobado que se ha realizado en el resultado típico. (Berdugo, op. cit, p. 200).

La imputación objetiva del resultado es un requisito implícito del tipo (en su parte objetiva) en los delitos de resultado para que se atribuya jurídicamente el resultado y hay por tanto consumación. (Luzón Peña, p. 376).

I. Disminución de Riesgo

Ya de entrada falta una creación de riesgo y con ello la posibilidad de imputación, si el autor modifica un curso causal de tal manera que aminora o disminuye el peligro ya existente para la víctima y por tanto mejora la situación del objeto de la acción. Quién ve como una piedra vuela peligrosamente hacia la cabeza de otro y, aunque no la pueda neutralizar, si logra desviarla a una parte del cuerpo para la que es menos peligrosa a pesar de su causalidad no comete unas lesiones al igual que tampoco la comete el médico que con sus medidas sólo puede aplazar la inevitable muerte del paciente. Ciertamente la situación es distinta en caso en caso de que alguien no debilite un peligro ya existente, sino que lo sustituya por otro cuya realización es definitiva es menos dañosa para el sujeto que lo hubiera sido el peligro inicial. Así por ejemplo; alguien tira a un niño por la ventana de una casa que sufre un incendio y con ello la causa considerable lesiones, pero de esa manera le salva de la muerte entre las llamas; o si alguien encierra a otro sin poder explicarle que es porque tal como están las cosas no hay otro medio para “quitarle de ese medio” y preservarle así de un secuestro. Aquí el autor realiza acciones típicas de un delito, que le son imputables como realización del tipo, pero puede estar justificado por consentimiento presunto o estado de necesidad. (Jakobs, op.cit.p. 135).

No es imputable, desde el prisma de la disminución del riesgo el resultado que el autor produce para evitar otro resultado más grave que de otra forma pudiera haberse producido. El auxiliador desvía por ejemplo, al hombro de la víctima un golpe dirigido a la cabeza de la misma que ponía en peligro su vida. Para las acciones de auxilio arriesgadas y fallidas cabe acudir por lo demás, a la causa de justificación del riesgo permitido. (Jescheck, op. cit, p. 171).

De acuerdo la disminución del riesgo se materializa cuando la acción del sujeto ha disminuido un peligro mayor que amenazaba a la víctima. Ejemplo: El que viendo que una piedra va a la cabeza de otro, logra desviarla para que le dé en el brazo. (Castillo, op.cit, p. 138).

2.2.1.6.3. Elementos de la tipicidad subjetiva

Se requiere culpa consciente o inconsciente. Cuando se habla de culpa hay que partir de una idea de que el sujeto no quiso producir ese resultado. Por eso la doctrina exige la realización de una acción sin la “diligencia debida”, lesionando con ello el deber de cuidado que era necesario tener al ejecutar acciones que “previsiblemente” podían causar la muerte de una persona. (Bramont Arias & García, 1996, p. 68, 69).

Asimismo para García, (2005), se requiere de culpa consciente o inconsciente. El agente no requiere producir el resultado. Sin embargo, lleva a cabo la acción sin la “diligencia debida”, menoscabando el deber de cuidado que le era exigible. La muerte que produce el agente siempre deberá estar en el ámbito de lo que les es “previsible”.

En el homicidio culposo se requiere, junto a la falta de diligencia debida, la previsibilidad en la producción del resultado de muerte, todo tiene que estar en conexión causal con el comportamiento del sujeto. (p. 68, 69).

A. Criterios de determinación de la culpa

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente).

En la imputación objetiva imprudente se evalúa la existencia a una infracción de cuidado, empero, en la imputación subjetiva imprudente, se va a determinar si el peligro causado pudo ser conocido por el sujeto.

Partiendo del supuesto anterior, los elementos de la imputación subjetiva, son: el conocimiento (cognoscibilidad) y la previsibilidad de la realización típica. Con respecto a la cognoscibilidad, en resumidas palabras es el “deber de prever” y la previsibilidad se refiere a la posibilidad que tuvo el cuidado de previsión de cualquier cuidado prudente en la producción del resultado. (Actuar prudente)

Por otra parte, se puede explicar que la previsión de peligro, se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afectó el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los

actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro. (Villavicencio, 1965)

De lo antes expuesto, se puede inferir lo importante de analizar la culpa o la imprudencia en el actuar del conductor de una unidad vehicular en cada caso concreto, pues ello denota la falta de cuidado en el tránsito automotor, el mismo que tiene como característica ser objetivo y normativo.

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). Se presenta cuando el sujeto se representó o previó el proceso que afectó el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado. (Villavicencio, 1965)

2.2.1.7. Antijuridicidad

La cuestión de la conciencia de la antijuridicidad despliega una función más importante que en los delitos dolosos en las infracciones imprudentes. La antijuridicidad, consistente en la ausencia de causas de justificación, por ende, no será antijurídica el Homicidio Culposo cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuridicidad.

2.2.1.8. Culpabilidad

Para Peña (1977), “la culpabilidad exige una persona penalmente responsable, es decir, poseedora de razón y voluntad para conducirse normalmente en el momento de la perpetración del acto”. (p. 179)

2.2.1.9. Grados de desarrollo del delito

Según los Agravantes, el homicidio culposo

El homicidio culposo tiene como circunstancias agravantes específicas:

- a) Si son varias las víctimas por el mismo hecho.
- b) Las infracciones de las reglas técnicas, de ocupación o industria.

Esta circunstancia se refiere a lo que se conoce como “impericia” o “negligencia profesional”. El fundamento de esta circunstancia agravante reside, por un lado, en la diligencia normal exigible a toda persona y, de otro, en la obligación y el cuidado especial que deben tener –determinadas personas- en el ejercicio de su profesión (García, 2005, 69).

Clases de imprudencia.

Existe dos que poseen mayor relevancia:

1. Imprudencia consiente e inconsciente: En la imprudencia inconsciente el autor no advierte la realización del tipo o la existencia del peligro, mientras que en la imprudencia consiente el autor advierte la posibilidad abstracta de realizar el tipo, pero ignora el riesgo concreto y sigue actuando al considerar que el peligro es insignificante, cree que lo dominara, porque sobrevalora sus fuerzas o confía en sus habilidades especiales. En una formulación sencilla: en la imprudencia consiente hay una imperfecta representación de la situación típica; mientras que en la imprudencia inconsciente, no hay representación. La imprudencia consiente puede referirse tanto a un tipo de peligro como a un tipo de resultado (Castillo, 2008, p. 709 - 710).
2. Imprudencia grave e imprudencia leve: La imprudencia grave se vincula con la infracción de elementales deberes de cuidado que el más descuidado o poco diligente de los hombres está en condiciones que cumplir. Se hace referencia también al cuidado que puede cumplir el hombre mínimamente razonable o que es la menor exigencia que el derecho puede realizar al sujeto. Se alude además, al comportamiento especialmente irreflexivo, desconsiderado o con especial indiferencia frente a riesgos que son manifiestos. (Castillo, 2008, p. 716).

La Imprudencia leve puede obtenerse de la inversión de los factores aludidos. Tanto la imprudencia grave como la leve generan una distinta magnitud y valoración de3l injusto en los delitos imprudentes que ha de verse reflejada en el momento de la determinación de la pena. (Castillo, 2008, p. 719).

3. Consumación: El homicidio por culpa se perfecciona en el mismo momento que se produce el resultado muerte del sujeto pasivo a consecuencia del actuar negligentemente del agente. En tal forma, la simple vulneración del deber de cuidado no es suficiente para estar frente a la ilícita hermenéutica. Resulta necesaria la producción efectiva del resultado muerte. De modo más claro para la imputación a una persona de un homicidio culposo no es suficiente la simple infracción del deber objetivo de cuidado, resulta imprescindible que se verifique el resultado muerte de la víctima. Recién con la verificación del resultado letal podemos hablar de un homicidio culposo, antes no se configura. (Salinas 2010, p. 107).

El delito de Homicidio Culposo se consuma con la muerte de la persona. En los delitos culposos no se admite la tentativa, puesto que este concepto solo puede entrar en juego en los delitos dolosos (Bramont & García, 2008).

2.3. Marco conceptual

Análisis. Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo. (Tamayo, 2012, p. 311).

Caracterizar. Determinar los atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás. (Asociación de Academias de la Lengua Española, 2020).

Descripción. Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos o fenómenos (Tamayo, 2012, p. 315)

Método hermenéutico. Es el método de reconstrucción de la realidad social o de los fenómenos sociales, habida cuenta su complejidad y que consiste en la interpretación de los mismos. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013, p. 366.)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

Es un estudio de tipo documental de naturaleza cualitativa hermenéutica nivel descriptivo.

Para Bernal (2010) “Un estudio es documental, cuando consiste en el análisis de información escrita sobre un determinado tema, con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, posturas o estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de estudio (p. 111).

Para Hernández, Fernández y Baptista (2014) un estudio es cualitativa cuando: “El enfoque se basa en métodos de recolección de datos no estandarizados ni predeterminados completamente. (p.8; último párrafo). (...) se fundamenta en una perspectiva interpretativa [*hermenéutica*] centrada en el entendimiento del significado de las acciones de seres vivos, sobre todo de los humanos y sus instituciones (busca interpretar lo que va captando activamente) (p.9; quinto párrafo).

Un estudio es de nivel descriptivo cuando “la meta del investigador es describir fenómenos, situaciones, contextos y sucesos; esto es, detallar cómo son y cómo se manifiestan. (...) se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta al análisis” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 92).

En el presente estudio el tema objeto de estudio es: homicidio culposo como resultado de la inobservancia de las reglas de la profesión (Artículo 111 – segundo párrafo) del código penal se orientó a profundizar el conocimiento sobre la regulación existente en el tema en estudio.

3.2. Diseño de la investigación

El diseño según Hernández, Fernández y Baptista (2014) es la estrategia o plan concebido para obtener la información que se desea (p. 165).

Tiene un diseño no experimental: transversal.

En el diseño transversal los datos se recolectan en un solo momento, en un tiempo único (Liu, 2008 y Tucker, 2004; citado por Para Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 154).

La aproximación cualitativa evalúa el desarrollo natural de los sucesos; es decir, no hay manipulación ni estimulación de la realidad (Corbetta, 2003; citado por Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 9.),

En el presente estudio la recolección de datos se aplica en las fuentes documental normativa que se examina tal como se encuentran registrada sin manipular el contenido.

3.3. Unidad de análisis

Para Arista (1984, p.140; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagomez (2013): Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. (...) El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o a criterio del investigador; el muestreo por cuotas y muestreo accidental (p. 211).

En el presente trabajo la unidad de análisis se encuentra representada por la legislación peruana que regula homicidio culposo como resultado de la inobservancia de las reglas de la profesión (Artículo 111 – segundo párrafo) del código penal elegido a criterio del investigador. Los datos de identificación se anotan en el **Anexo 1**. La elección se realizó aplicando el muestreo no probabilístico denominado muestreo por juicio o criterio del investigador. Esta condición en opinión de Arias (2012) se denomina muestreo intencional u opinático, al respecto refiere: (...) “en este caso los elementos son escogidos con base en criterios o a juicio pre establecido por el investigador” (p.

3.4. Técnicas e instrumento de recojo de datos

Se aplican la observación y el análisis de contenido.

La *observación* según Arias (2012) “es una técnica que consiste en visualizar o captar mediante la vista, en forma sistemática, cualquier hecho, fenómeno o situación

que se produzca en la naturaleza o en la sociedad, en función de unos objetivos de investigación preestablecidos” (p. 69).

El análisis de contenido según Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013):

(...) denominado también análisis de texto o análisis del discurso es una técnica que parte del supuesto que gran parte de los datos de la realidad social son fenómenos simbólicos, y que específicamente nuestra habla o nuestra escritura es una forma de conducta social. Cuando hablamos o escribimos expresamos nuestras ideas, cultura, actitudes, intenciones, conocimientos, etc. El análisis de contenido es aquella técnica que nos permite recoger información en base a una lectura científica (metódica, sistemática, objetiva) de un texto escrito, hablado, gravado, pintado, filmado, etc. para luego analizarlos e interpretarlos (p. 330)

En cuanto al instrumento de recolección de datos – conceptualmente - es cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información (Arias, 2012, p. 68).

*En el presente estudio básicamente se usa fichas para la recolección de datos en función a los objetivos trazados, un ejemplar se puede observar en el **Anexo 2**. Otro medio utilizado también es el cuaderno de notas.*

3.5. Plan de análisis de datos

Como quiera que la fuente es documental: legislación que homicidio culposo como resultado de la inobservancia de las reglas de la profesión (Artículo 111 – segundo párrafo) del código penal Los datos a recolectados son el producto de la aplicación simultánea de la observación y el análisis contenido, ambas actividades se desarrollan en paralelo realizándose progresiva y sistemáticamente, guiados por los objetivos específicos esto es: identificar datos sobre la regulación homicidio culposo como resultado de la inobservancia de las reglas de la profesión (Artículo 111 – segundo párrafo) del código penal en la fuente normativa procurando identificar sus características para profundizar el conocimiento.

3.6. Matriz de consistencia

TÍTULO

CARACTERIZACIÓN DEL HOMICIDIO CULPOSO COMO RESULTADO DE LA INOBSERVANCIA DE REGLAS DE LA PROFESIÓN (ARTÍCULO 111 – SEGUNDO PÁRRAFO) DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE. PERÚ. 2021

PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS
¿Cuáles son las características del homicidio culposo como resultado de la inobservancia de las reglas de la profesión (Artículo 111 – segundo párrafo) del código penal vigente en el Perú. (2021)?	Describir y analizar las características del homicidio culposo como resultado de la inobservancia de las reglas de la profesión (Artículo 111 – segundo párrafo) del código penal vigente en el Perú. (2021)	Describir las características homicidio culposo como resultado de la inobservancia de las reglas de la profesión (Artículo 111 – segundo párrafo) en el marco de la legislación en estudio Explicar las características homicidio culposo como resultado de la inobservancia de las reglas de la profesión (Artículo 111 – segundo párrafo) en el marco de la legislación en estudio.

3.7. Principios éticos

En la búsqueda de conocimiento sobre el tema u objeto de estudio se detectaron varias fuentes, de los cuales se extrajo los conocimientos que desarrollan el tema u objeto de estudio, por lo tanto, cada fuente utilizada ha sido citado y referenciado como evidencia del respeto al principio de veracidad, derechos de autor y propiedad intelectual, para ello se usó las normas APA. Como evidencia de ello se ha suscrito una declaración de compromiso ético y plagio que se inserta entre los anexos del estudio.

Sobre este asunto Salazar, Icaza y Alejo (2018) exponen: sobre la investigación y la redacción de los resultados y proceso de las investigaciones, también existen normativas que coadyuvan a tener un comportamiento ético y respetar las ideas de otras personas, que antes han tratado temas que se están abordando en investigaciones actuales; (...), es importante destacar que para el respeto de las ideas y producción de otros investigadores, han sido creados estilos y modelos que guían a los investigadores para la correcta referenciación y citación de los mismos en su informe o artículo académico, entre ellos destaca el estilo APA, creado por la Asociación de Psicólogos Americanos.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1

Las características homicidio culposo como resultado de la inobservancia de las reglas de la profesión

Homicidio culposo – Negligencia médica
Conducta activa
Omisión Voluntaria
Imprudencia
Negligencia en el arte de la profesión
Revelación Causa efecto

Fuente propia

Descripción: Se evidenció que las características principales del homicidio culposo es un delito tipificado en el Código Penal Peruano, que hace referencia a la muerte causada por una persona sin intencionalidad. La muerte de alguien se comete por imprudencia, negligencia o impericia, pero sin que el autor haya tenido intención de matar ni de provocar la muerte.

Cuadro 2

Explicar las características homicidio culposo como resultado de la inobservancia de las reglas de la profesión (Artículo 111 – segundo párrafo) en el marco de la legislación en estudio.

Delito culposo – Negligencia médica	Pena
Negligencia No existen peritos que tenga especialización Muerte por falta de cumplimiento de procedimiento médicos.	La pena privativa de la libertad será no menor de tres años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 incisos 4) 6) y 7) cuando el profesional de la salud, médico, obstetra u otro, desarrolla una conducta negligente respecto a la salud e integridad física de la persona.

Fuente propia

Descripción: El que por culpa causare la muerte de una persona incurrirá en reclusión de seis meses a tres años. Si la muerte se produce como consecuencia de una grave violación culpable de los deberes inherentes a una profesión, oficio o cargo, la sanción será de reclusión de uno a cinco años.

4.2. Análisis de resultados

Describir y analizar las del homicidio culposo como resultado de la inobservancia de las reglas de la profesión (Artículo 111 – segundo párrafo) del código penal vigente en el Perú. (2021

Dichos hallazgos guardaron relación con lo hallado por (Candia Aguilar, 2016) en su tesis sobre la impunidad de negligencia médica en la mala praxis y sus consecuencias penales por desconocimiento jurídico del paciente para proceder; concluyendo el bajo nivel de conocimiento de los pacientes para reportar o proceder en caso de negligencia médica por mala praxis. Tienen desconocimiento de un procedimiento legal un 37% de pacientes quienes no actúan por ausencia de información de sus derechos como pacientes y un 22% no le toma importancia quienes desconocen los procedimientos legales en caso de negligencia médica. Del mismo modo (Díaz Lazo, 2015) en su tesis sobre el “error de diagnóstico y responsabilidad civil médica en el Hospital Regional Docente clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión Huancayo, 2015” concluyendo Se determinó que no existe relación entre el error de diagnóstico y la responsabilidad civil médica en los médicos encuestados del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión de Huancayo 2015, donde se obtuvo un valor de $r_s = -0.5$, con un valor de $p > 0.05$, la cual determina que esta relación inversa media no es significativa.

La (Defensoría del Pueblo, 2014) señaló “Una negligencia ocurre cuando durante la atención médica no se siguen las reglas de la profesión produciendo daños en la salud del paciente.”

En relación a los objetivos específicos

1. Teniendo el propósito de describir las características homicidio culposo como resultado de la inobservancia de las reglas de la profesión (Artículo 111 – segundo párrafo) en el marco de la legislación en estudio, se evidenció que dichos hallazgos guardaron relación con lo hallado por Carril (2017) en su tesis sobre el seguro obligatorio de responsabilidad civil médica, como

herramienta que garantice el derecho de reparación civil de la víctima de negligencia médica , 2017; concluyendo que la implementación de este seguro no garantizaría al derecho de reparación de la víctima de negligencia médica, dado que primero debería probarse que fue el médico o clínica contratante quien cometió el daño, segundo, las aseguradoras trabajan con montos preestablecidos reparando solo una parte del daño causado, sin observar el daño moral por lo que el afectado debería recurrir a los juzgados para buscar una reparación por este daño. (Carril Valdivia, 2017) señaló que “En cuanto al tiempo en que tarde en resolverse una demanda por indemnización todos los entrevistados indicaron que en promedio un proceso de esta naturaleza tarda entre 1 año y medio y dos años y medio, solo hasta segunda instancia, tratándose del cumplimiento efectivo de la sentencia indemnizatoria, este tiempo se dilataría aún más, dependiendo de la cuantía de la indemnización, la capacidad del demandado para pagarla y el tiempo al que concilien las partes en caso de que haya un acuerdo para que el demandado pague en letras”

(Gamboa Montejano & Valdez Robledo, 2015) refirió que “La mala práctica resultado de acciones negativas, se encuadra en las modalidades de negligencia, imprudencia e impericia, mismas que derivan en diversos tipos de responsabilidades que pueden fincárseles a los profesionales de la salud, ya sea de tipo administrativo, civil o penal la cual se determinará en función del daño ocasionado. (Parra Sepúlveda, Olivares Vanetti, & Riesgo Mendoza, 2018) señala que “dada la necesidad de atender los conflictos de relevancia jurídica que se suscitan entre prestadores de servicios sanitarios y sus usuarios, destacamos la importancia de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en este ámbito, sobre todo si se tiene en consideración que la otrora relación médico-paciente ha devenido en complejizarse y despersonalizarse”

2. Teniendo el propósito de explicar las características homicidio culposo como resultado de la inobservancia de las reglas de la profesión (Artículo 111 –

segundo párrafo) en el marco de la legislación en estudio. Dichos hallazgos guardaron relación con lo hallado por Carril (2017) refiere que para lograr la eficacia en los procesos es importante la indemnización que será siempre consecuencia del daño o perjuicio, existe la costumbre de asociar siempre al daño como los que se producen de manera inmediata en los bienes afectados por el evento productor del mismo y que concluyen al finalizar este. Por su parte se consideran perjuicios a los que se producen luego del cese del evento o que no se observan directamente en el objeto que sufrió el daño sino en el patrimonio del perjudicado”.

(Herrera Jiménez, 2016) refirió que si se tiene en cuenta que la *litis* está centralizada en la audiencia, en una continuidad coordinada y rápida de encuentros personales y particulares, no en audiencias en grupo para debates orales ni de intercambio de escritos, cuanto más rápida sea la sustanciación, en una sola audiencia particular o en el menor número posible, una tras otra, mejor, porque el juez estará más cerca, tendrá más presente el caso y existirá menor riesgo de que se borren de su memoria las impresiones de las pruebas practicadas, de manera que la discusión oral y el fallo sean la conclusión inmediata a la sustanciación. De lo contrario, la no presencia real del juez en el proceso conlleva aplazamientos injustificados que detienen la sustanciación por meses

VI. CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones

Describir y analizar las del homicidio culposo como resultado de la inobservancia de las reglas de la profesión (Artículo 111 – segundo párrafo) del código penal vigente en el Perú. (2021

- a) Se describió que la Negligencia médica en los últimos tiempos ha incrementado tanto en el Perú como el Mundo. El “homicidio culposo” o “muerte por negligencia” tiene un significado legal específico, y se refiere a cualquier muerte que se ha producido por medios ilícitos, ya sea causado por un acto intencional, imprudente o negligente de otra persona.
- b) Asimismo la pena se da conforme a la gravedad cometida, en la omisión del debido procedimiento. Debido al descuido, omisión o falta de aplicación o diligencia, en la ejecución de un acto médico. Es decir, es la carencia de atención durante el ejercicio médico. Se le impone una pena de conformidad a la gravedad de los daños ocasionados en la víctima.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, F. (2012). El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología Científica. Sexta edición. Caracas, Venezuela: Episteme. Recuperado de: https://issuu.com/fidiasgerardoarias/docs/fidias_g.arias_el_proyecto_de_in_v
- Asociación de Academias de La Lengua Española (2020). Diccionario de la Lengua Española. Edición Tricentenario. Actualización 2020. Recuperado de: <https://dle.rae.es/caracterizar>
- Bernal. C. (2010). *Metodología de la Investigación*. Administración, Economía, Humanidades y Ciencias Sociales. Tercera edición. Colombia: PEARSON
- Blogger. (2016). *Derecho Peruano. Analisis del derecho* . Obtenido de Blogger : <http://cursoderechoperuano.blogspot.com/2016/05/articulo-111-homicidio-culposo.html>
- Camacho, I. (2017). *Derechos de los pacientes y negligencia médica en el hospital II Essalud - Huancavelica en el Periodo 2014-2015*. Obtenido de Universidad Nacional de Huancavelica : <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiK3Pr0lb70AhXuTDABHaYXCVQQFnoECAUQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.unh.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2FUNH%2F1111%2FTP%2520-%2520UNH%2520DERECHO%25200078.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy+%&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe&client=firefox-b-d>
- Candia Aguilar, K. D. (2016). *Impunidad de negligencia médica en la mala praxis y sus concecuencias penales por desconocimiento jurídico del paciente para proceder a la reparación del daño, Hospital Regional Essalud -Puno*. Obtenido de Universidad Andina Nestor Cáceres Velásquez : http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:oosg5YMpEYQJ:repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/657/TESIS%2520T036_01858619_M.pdf%3Fsequence%3D3%26isAllowed%3Dy+%&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe&client=firefox-b-d
- Carril Valdivia, H. A. (2017). *El seguro obligatorio de responsabilidad civil médica, como herramienta que garantice el derecho de reparación civil de las víctima de negligencia medica*. Obtenido de Universidad Cesar Vallejo: https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:YCsKO57TyQAJ:https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/31249/carril_valdivia.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy+%&cd=2&hl=en&ct=clnk&gl=pe&client=firefox-b-d
- Corte Suprema de Justicia - Casación 1510-2018-Piura. (2019). *Tres elementos necesarios del delito culposo de resultado [Casación 1510-2018, Piura]*.

Obtenido de Lp. Pasión por el Derecho : <https://lpderecho.pe/elementos-necesarios-injusto-delito-culposo-resultado-casacion-1510-2018-piura/>

Defensoria del Pueblo. (2014). *¿Qué es una negligencia médica?* Obtenido de Bolg de Defensoria del Pueblo: <https://www.defensoria.gob.pe/blog/que-es-una-negligencia-medica/>

Díaz Lazo, A. V. (2015). *Error de diagnostico y responsabilidad civil médica en el Hospital Regional Docente clínico QUIRURGICO Daniel Alcides Carrión Huancayo, 2015*. Obtenido de Universidad de Huanuco : <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:8f6c1U2EcoMJ:repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/152/AN%25C3%258DBAL%2520VALENT%25C3%258DN%2520D%25C3%258DAZ%2520LAZO.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy+&cd=3&hl=es&ct=clnk&gl=pe&client=fi>

Gaceta Penal. (2021). *¿Cuál es el tratamiento legal del homicidio culposo en el Perú?* Obtenido de La Ley: <https://laley.pe/art/12230/cual-es-el-tratamiento-legal-del-homicidio-culposo-en-el-peru>

Gamboa Montejano, C., & Valdez Robledo, S. (2015). *Responsabilidad de los profesionales de la salud*. Obtenido de <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:3AIJDXJ-fJIJ:www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-80-15.pdf+&cd=10&hl=en&ct=clnk&gl=pe&client=firefox-b-d>

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. Sexta edición. México: Mc Graw Hill Educación

Herrera Jiménez, J. M. (2016). *La responsabilidad médica frente a la reforma del Código de Procedimiento Civil y del Código Contencioso Administrativo*. Obtenido de Universidad Sergio Arboleda : <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:KU-BABe0EFcJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6685073.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe&client=firefox-b-d>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (2013). Tercera edición. Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta. Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Salazar, M.; Icaza, M. y Alejo, O. (2018). *La importancia de la ética en la investigación*. Universidad y Sociedad [online]. 2018, vol.10, n.1, pp.305-311. Epub 02-Mar-2018. ISSN 2218-3620. Recuperado de: <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n1/2218-3620-rus-10-01-305.pdf>

Organismo Mundial de la Salud . (2019). *OMS: Los errores médicos causan 2.6 millones de muertes cada año*. Obtenido de Diario Médico : <https://www.diariomedico.pe/?p=13243>

- Parra Sepúlveda, D., Olivares Vanetti, A., & Riesgo Mendoza, C. (2018). *La mediación en el ámbito de la salud y su rol en la relación sanitaria*. Obtenido de Scielo: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-591X2018000100121
- Reynaldi, R. (2017). *Un problema de configuración y otro de persecución en el delito de lesiones culposas*. Obtenido de Lp. Pasion por el derecho : <https://lpderecho.pe/problema-configuracion-persecucion-lesiones-culposas/>
- Rojas, H. (2020). *Responsabilidad penal del médico*. Obtenido de Enfoque Derecho: <https://www.enfoquederecho.com/2020/05/13/entrevista-a-hector-rojas-responsabilidad-penal-del-medico/>
- Tamayo, M. (2012). *El Proceso de la Investigación Científica – Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación*. Quinta edición. México: LIMUSA
- Venegas, R. (2020). *Negligencia médica sería tipificada en código penal*. Obtenido de El heraldo : <https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Prensa/heraldo.nsf/CNtitulares2/C930EF76BD1A8C17052576C10055D497/?OpenDocument>

ANEXOS

Anexo 1. Datos de la legislación examinada

Nombre de la fuente normativa	Capítulos – artículos examinados

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos: FICHAS

Fuente consultada	Contenido de interés
Autor, año, contenido del índice lo mas importante	Presentación de conceptos, sobre puntos de interés

Anexo 3. Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CARACTERIZACIÓN DEL HOMICIDIO CULPOSO COMO RESULTADO DE LA INOBSERVANCIA DE REGLAS DE LA PROFESIÓN (ARTÍCULO 111 – SEGUNDO PÁRRAFO) DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE. PERÚ. 2021**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual; es posible que tenga alguna similitud por cuanto los trabajos fueron elaborados tomando en cuenta el nivel de investigación. Finalmente se declara que el trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal donde se evidencia el respeto a la propiedad intelectual y derechos de autor, para ello se ha citado y referenciado a todas las fuentes consultadas, conforme establece las normas APA. Cualquier infracción a estos puntos, no es responsabilidad de la universidad, ni el equipo asesor ni evaluador, dado que las fuentes fueron de control del autor/a. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Pucallpa 06 de noviembre del 2021



Rodríguez Pereyra Clever
ORCID: 0000-0001-7641-2376
Código: 1806142029
DNI: 00017947

Anexo 4. Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2020								Año 2021								
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X	X				
14	Redacción de artículo científico													X	X	X	X	

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	80.00	1	80.00
• Fotocopias	30.00	2	60.00
• Empastado	25.00	1	25.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	1	15.00
• Lapiceros	1.00	3	3.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			283.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			935.00

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo